DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 21 de octubre de 2020 fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y Dictamen la PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

P R E Á M B U L O

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

La dictaminadora declara, que una vez transcurrido el plazo que señala el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las personas ciudadanas presenten modificaciones a las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso local, no se ha registrado alguna, por lo que da a lugar a continuar con el trámite de estudio, análisis y dictaminación sin la consideración de opiniones ciudadanas.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de octubre de 2020, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa ante

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 55, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 21 de octubre de 2020 mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2020 y con clave alfanumérica MDPPOTA/CSP/1302/2020, signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Propuesta de la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 55, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 15 de febrero de 2021 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DS

TERCERO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

CUARTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

QUINTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

DS

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el Artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son Derechos de las y los Diputados proponer al Pleno propuestas de Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México.

OCTAVO. Que de conformidad con los Artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la Iniciativa y formular su correspondiente dictamen, en ese contexto, dicho Artículo refiere que las Iniciativas Constitucionales deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Denominación del proyecto de Ley o Decreto, objetivo de la propuesta, planteamiento del problema que la Iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone, razonamientos sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad, ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto, Artículos transitorios, el Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

En el mismo sentido, el Artículo 326, refiere que las propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el Artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de Iniciativa Constitucional, Ley o Decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

NOVENO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

El Diputado Promovente, sostiene que, los derechos políticos se han considerado tradicionalmente como aquellas facultades que tienen las personas ciudadanas, para influir en la formación y funcionamiento de los órganos del Estado, y estos imponen a los estados obligaciones de acciones positivas, pues estos tienen el deber de crear sistemas normativos adecuados para establecer los procedimientos de participación ciudadana al crear las instituciones necesarias y destinar el presupuesto adecuado para su funcionamiento.

DS

Menciona que el estado tiene la obligación de no impedir u obstaculizar la participación de los ciudadanos en la construcción y desarrollo del espacio político, en

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

ese sentido el promovente resalta de vital importancia reformar la Constitución General de la República con relación a los requisitos para ser electo Diputada o Diputados, requisitos que contemplan como edad mínima los veintiún años cumplidos al día de la elección.

Asimismo, menciona que, si bien es cierto que la mayoría de edad determina la plena capacidad de una persona y se obtiene al alcanzar la edad requerida por los ordenamientos jurídicos aplicables, esta figura jurídica se deriva de que una persona necesita tener la suficiente madurez intelectual y física para tener libre albedrío y no existe ningún inconveniente por falta de experiencia, pues la edad adulta le permite realizar acciones que ni pueden realizar por sus limitaciones a razón de su edad.

El Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León expone que resulta contradictorio que, si son derechos que están en un mismo nivel jerárquico como derechos fundamentales, uno tenga que desarrollarlo hasta los 21 años para poder participar como candidato a diputada o diputado, mientras que otros derechos pueden ser aplicables desde los 18 años, para mayor claridad inserta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Artículo 34*. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:* ***I. Haber cumplido 18 años, y*** *II. Tener un modo honesto de*	*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:* *I. Votar en las elecciones populares;* *II.* ***Poder ser votada en***	***Artículo 55.*** *Para ser diputado se requiere:* *I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.* *II.* ***Tener veintiún años cumplidos*** *el día de la*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

vivir.	***condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*** *El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos,* *condiciones y términos que determine la legislación;* *III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;* *IV. al IX. …*	*elección;* *III. al VII. …*

Con relación a los argumentos que sustentan su iniciativa sostiene que de acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) actualmente existen 1800 millones de personas de entre 10 y 24 años de edad, lo que representa a la generación de jóvenes más grande en la historia, cerca del 90% de estos viven en regiones en desarrollo, donde son la población más numerosa; menciona que estas cifras irán en aumento entre 2015 y 2030 solamente, cerca de 1900 millones de jóvenes cumplirán 15 años, las contribuciones de los jóvenes en la resiliencia de sus

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

comunidades están proponiendo soluciones innovadoras, generando progreso social e inspirando cambio político, movilizan el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para mejorar las vidas de la gente y la salud del planeta. Lo anterior, siempre y cuando se les provea con las habilidades y oportunidades necesarias para desarrollar su potencial, pueden representar fuerza de apoyo para el desarrollo, y para contribuir a la paz y la seguridad, las organizaciones dirigidas por jóvenes necesitan ser empoderadas a participar en la puesta en práctica de políticas públicas de manera local, regional y nacional de la Agenda 2030, juegan un papel significativo en la implementación, monitoreo y revisión de la Agenda, así como en responsabilizar a los gobiernos. Con recursos adecuados, los jóvenes tienen el potencial de hacer más efectiva la transformación del mundo en un lugar mejor para todos.

Enfatiza que muchos jóvenes han luchado por sus ideales dentro de la agenda nacional de sus países con relación a nuestro país menciona luchas como el caso de Olimpia Coral, que ha impulsado una serie de reformas a distintas leyes en los congresos locales y a nivel nacional para logar castigar la violencia digital:

“Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento”

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

O, por ejemplo, menciona los movimientos estudiantiles que han sido fundamentales en la historia de nuestro país, como la del 2 de octubre de 1968 que representó un crecimiento de la vida política y social, una lucha en contra del Estado autoritario.

También expone que en 1986 el Consejo Estudiantil Universitario se caracterizó porque se encontraba al margen de los partidos políticos, además de que, con asambleas informativas, con el intercambio de ideas de diversas formaciones y con el apoyo de estudiantes de anteriores generaciones para impedir el intento de impulsar las reformas neoliberales solo por mencionar algunos de tantos movimientos que han surgido en México, estos movimientos han cambiado y trasformado nuestras normas para beneficios de la población.

Menciona que las y los jóvenes en muchos países son un sector importante de la población que no cuenta con representación proporcional en el gobierno, la definición de jóvenes en política se refiere a aquellas personas menores de 30 años pero con edad de voto (18 años en México); asimismo, ciertas cifras incluyen también a personas menores de 40 años y a aquellos menores de 45, de acuerdo con datos de la Unión Interparlamentaria, únicamente el 1.9% de las y los legisladores alrededor del mundo cuentan con menos de 30 años, mientras que los menores de 40 representan tan solo el 14.2%.

Por otro lado, expone en la iniciativa que nos ocupa que de acuerdo con el artículo 24 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

representación proporcional se tendrán en cuenta una relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones que contendrá propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años.

Por lo que enfatiza que en México, no existe una diferencia grande entre la edad de votación y la edad para un cargo de representación popular, por lo que existe una brecha que podría reducirse, si se desea atender las recomendaciones de la Unión Interparlamentaria.

Además, puntualiza que solo en 16 de 32 Entidades Federativas de nuestro país se permite ser Diputada o Diputado teniendo 18 años de edad, siendo los siguientes:

1. Baja california;
2. Baja California sur;
3. Colima;
4. Ciudad de México;
5. Guanajuato;
6. Hidalgo;
7. Nayarit;
8. Puebla;
9. Querétaro;
10. Quintana Roo;
11. San Luis Potosí;
12. Sinaloa;
13. Sonora;
14. Tamaulipas;
15. Tlaxcala y
16. Veracruz.

DS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Menciona que el Poder Ejecutivo Federal ha impulsado acciones y programas que promuevan la inclusión de las personas jóvenes, mismos que en el 2018 fue de 33 mil 288 millones de pesos; para 2020 subió a 50 mil 578 millones de pesos, más de veinte mil millones de pesos adicionales a lo que ya existía anteriormente. Justo esto se debe a todo el sistema de protección de bienestar que ha generado el Gobierno de México a través de las distintas becas que se están entregando personas adolescentes y jóvenes.

Finalmente, expone que su propuesta consiste en reformar la fracción II del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Disposición vigente	***Disposición normativa propuesta***
Artículo 55. *Para ser diputado se requiere:* *I. …* *II. Tener* ~~***veintiún***~~ *años cumplidos el día de la elección;* *III. al VII. …*	***Artículo 55.*** *Para ser diputado* ***o diputada*** *se requiere:* *I. …* *II. Tener* ***dieciocho*** *años cumplidos el día de la elección;* *III. al VII. …*

DÉCIMO. Que de la exposición de la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 55, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

misma **es atendible,** de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Este Congreso Local está facultado para legislar en materia de lo que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que a la letra mandatan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.
…
…"

Constitución Política de la Ciudad de México:

"Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A. …
B. …
C…
D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
a) …
b) …

DS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

*c) **Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***
d) a r) …
E…"

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

*"Artículo 5. Son **derechos de las y los Diputados**:*

I. …

*II. Proponer al Pleno **Propuestas de Iniciativas Constitucionales**, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

III a XXIII…"

DÉCIMO PRIMERO. En ese orden de ideas, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que las y los jóvenes juegan un papel muy importante en nuestro país, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México se estima que hay aproximadamente 30.6 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, quienes representan el 25.7 por ciento de la población total.

Asimismo, tal y como refiere el Diputado Promovente, la Juventud representa rebeldía y crítica de los acontecimientos cotidianos del presente, lo cual contribuye e impulsa a generar cambios que deriven de sus pensamientos cuando existe principalmente un interés absoluto por la política y un apoyo por parte de las Instituciones Políticas.

DS

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que México se ha caracterizado por su vasta riqueza histórica, cultural y social pues nuestros derechos han evolucionado y han sido reconocidos como consecuencia de las importantes luchas de transformación

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

en las que incluso fueron perdidas vidas, y que en muchos casos los protagonistas han sido los jóvenes, algunos de ellos por ejemplo, es el movimiento estudiantil de 1968 como lo refirió el Promovente, el movimiento LGBTTTI de 1971 en contra de la represión del gobierno, el lamentable caso de Ayotzinapa, y por supuesto todas y cada una de las luchas que han sido abanderadas por la erradicación de las desigualdades de las mujeres como el primer movimiento feminista en diciembre de 1916 en Yucatán hasta las más recientes como el movimiento originado por Olimpia Coral y por supuesto la despenalización del Aborto.

En ese orden de ideas, consideramos loable la propuesta del Diputado promovente, pues debemos actualizar las leyes de acuerdo a las necesidades y realidades del pueblo mexicano, recordando en todo momento lo consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que ***"…La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno…"***

En ese contexto, la propuesta del Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León armoniza la Constitución Federal a las leyes y tratados internacionales en materia de igualdad y no discriminación, lo anterior en virtud de que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) establece lo siguiente:

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

> ***"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."***[1]

De la misma manera, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece lo siguiente:

> ***"…Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía..."***[2]

Como puede observarse, la iniciativa que nos ocupa se encuentra acorde a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), sin embargo existen otros instrumentos internacionales que consagran los principales Derechos que deben de ser reconocidos en toda persona, para que pueda vivir en una libertad plena y ejercer todos sus derechos, por ejemplo que las personas jóvenes las cuales adquieren su capacidad jurídica a partir de los 18 años en nuestro país, puedan acceder a cargos de elección popular. Al respecto, también el Artículo 7 del mismo instrumento internacional, establece lo siguiente:

> ***"…Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación..."***[3]

DS

[1] Organización de las Naciones Unidad. Recuperado el 19 de noviembre de 2016 de: http://www.un.org/es/documents/udhr/
[2] Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 19 de noviembre de 2016 de: http://www.un.org/es/documents/udhr/
[3] Idem.

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Asimismo, el artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece lo siguiente: ***"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"***[4]

En los artículos anteriores se menciona aquellos casos de discriminación que puedan generarse, bajo este contexto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, fracción 1, establece lo siguiente:

> ***"…Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social..."***[5]

Asimismo, en su artículo 25, establece lo siguiente:

> ***"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:***
>
> ***a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;***
>
> ***b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;***
>
> **c)** ***Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".***[6]

DS

[4] Departamento de Derecho InternacionalOEA. Recuperado el 19 de noviembre de 2016 de: www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

[5] Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. Recuperado el 19 de noviembre de 2016 de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

[6] Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. Recuperado el 19 de noviembre de 2016 de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Por otro lado, es imperativo señalar que la Declaración Americana de los Derechos del y Deberes del Hombre, en su artículo II establece que todas las personas serán iguales ante la Ley y podrán disfrutar de estos sin distinción alguna. Por tal motivo, es imperante para esta Comisión dictaminadora que lo anterior está contemplado de forma transversal en la expedición de nuestra Carta Magna Local, que permite que las y los Ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección popular como la de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México con una edad mínima de 18 años, y se encuentra dentro de los parámetros de Constitucionalidad, ya que los Tratados y Convenciones Internacionales antes mencionados, han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Por lo tanto, esta comisión dictaminadora en observancia a diversos instrumentos, convenios y convenciones internacionales que abordan todos los temas concernientes a todas las personas, y por supuesto con las máximas de la experiencia tal y como lo refirió el Diputado Promovente pues señala que al menos 16 Entidades Federativas ya contemplamos en nuestros máximos ordenamientos jurídicos la posibilidad de que los jóvenes accedan a estos cargos, empero como se puede observar la propuesta de iniciativa pretende reformar el Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya potestad de reformas y adiciones le corresponde única y exclusivamente al Honorable Congreso de la Unión en primera instancia por la Cámara de Diputados, de tal suerte que, se considera imperativo que, sea esta quien estudie el fondo de la misma con base a la normatividad jurídica nacional e internacional aplicable.

DS

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Finalmente, es imperante señalar que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora considera de manera puntual establecer en artículos transitorios que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto, además de establecer un plazo de 180 días para las Entidades Federativas puedan armonizar su marco jurídico local al presente Decreto, los anteriores transitorios atendiendo el principio de legalidad, transversalidad y seguridad jurídica en la presente reforma en caso de que sea aprobada por el Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

R E S U E L V E

PRIMERO. - **Se aprueba** la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 55, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, **para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente**, lo anterior para quedar como sigue:

DS

Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

LXIV Legislatura.
PRESENTE.

El **Congreso de la Ciudad de México**, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Los derechos políticos se han considerado tradicionalmente como aquellas facultades que tienen las personas ciudadanas, para influir en la formación y funcionamiento de los órganos del Estado.

Estos imponen a los estados obligaciones de acciones positivas, ya que estos tienen el deber de crear sistemas normativos adecuados para establecer los procedimientos de participación ciudadana al crear las instituciones necesarias, y destinar el presupuesto adecuado para su funcionamiento.

El Estado tiene la obligación de no impedir u obstaculizar la participación de los ciudadanos en la construcción y desarrollo del espacio político, en este sentido resalta de vital importancia reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los requisitos para ser electo diputado o diputada, misma que contempla como edad mínima veintiún años cumplidos al día de la elección, sin embargo la propia constitución establece el derecho a votar, a ser votado así como el derecho de asociación política, en esta vertiente se destaca que estos derechos, se obtienen al tener 18 años de edad, con excepción de ser votado y los casos especiales señalados por la ley en los que la persona es declarada incapaz.

Si bien es cierto que la mayoría de edad determina la plena capacidad de una persona y se obtiene al alcanzar la edad requerida por el ordenamiento jurídico aplicable, esta figura jurídica se deriva de que una persona necesita tener la suficiente madurez intelectual y física para tener libre albedrío, y no existe ningún inconveniente por falta de experiencia, la edad adulta le permite realizar acciones que no pueden realizar por sus limitaciones a razón de su edad.

Resulta contradictorio que si son derechos que están en un mismo nivel jerárquico como derechos fundamentales, uno tenga que desarrollarlo hasta los 21 años para

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

poder participar como candidato a diputada o diputado, mientras que otros derechos pueden ser aplicables desde los 18 años.

Para mayor claridad de la contradicción que existe entre los artículos 34, 35 y 55 constitucional se ilustra con el siguiente cuadro comparativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: **I. Haber cumplido 18 años, y** II. Tener un modo honesto de vivir.	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; II. **Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.** El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III. Asociarse individual y libremente para tomar	**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos. II. **Tener veintiún años cumplidos** el día de la elección; III. al VII. …

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

	parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. al IX. …	

Como podemos observar el artículo 34, da los requisitos para ser considerado ciudadano de la República y el 35, fracción II, otorga el derecho fundamental de ser votado para cargos de elección popular, derecho que es cuartado por el artículo 55 de nuestra misma carta magna al tener como requisito contar con 2 años para desarrollar el derecho de ser votado.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

La presente iniciativa contempla en el artículo a reformar incorporar lenguaje incluyente al referir diputado y diputada, modificación propuesta desde la perspectiva de género tal como se ilustra en el cuadro comparativo del apartado VII.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) actualmente existen 1800 millones de personas de entre 10 y 24 años de edad, lo que representa a la generación de jóvenes más grande en la historia, cerca del 90% de estos viven en regiones en desarrollo, donde son la población más numerosa; estas cifras irán en aumento entre 2015 y 2030 solamente, cerca de 1900 millones de jóvenes cumplirán 15 años, las contribuciones de los jóvenes en la resiliencia de sus comunidades están proponiendo soluciones innovadoras, generando progreso social e

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

inspirando cambio político, movilizan el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para mejorar las vidas de la gente y la salud del planeta.[7]

Lo anterior, siempre y cuando se les provea con las habilidades y oportunidades necesarias para desarrollar su potencial, pueden representar fuerza de apoyo para el desarrollo, y para contribuir a la paz y la seguridad, las organizaciones dirigidas por jóvenes necesitan ser empoderadas a participar en la puesta en práctica de políticas públicas de manera local, regional y nacional de la Agenda 2030, juegan un papel significativo en la implementación, monitoreo y revisión de la Agenda, así como en responsabilizar a los gobiernos. Con recursos adecuados, los jóvenes tienen el potencial de hacer más efectiva la transformación del mundo en un lugar mejor para todos.[8]

ONU Mujeres estableció el Foro de la Juventud en la CSW en marzo de 2016, permitiendo a los representantes de jóvenes de todo el mundo debatir las cuestiones que estos enfrentan y reflexionar sobre las maneras de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible.[9]

La Juventud, representa rebeldía y critica de los acontecimientos cotidianos del presente, esto puede contribuir a generar cambios que se deriven de sus nuevos pensamientos, esto siempre y cuando exista un interés absoluto por la política aunado a un apoyo y oportunidades de los partidos políticos.

“La política suele considerarse como un espacio para hombres con experiencia política y, aunque a menudo las mujeres están en desventaja para acumular experiencia para presentarse a la presidencia, los jóvenes son sistemáticamente marginados debido a su corta edad, oportunidades limitadas y supuesta falta de experiencia. De igual modo que el aumento de la participación política de las mujeres beneficia a la sociedad en su conjunto, la presencia de jóvenes en puestos de toma de decisiones beneficia a todos los ciudadanos y no sólo a los jóvenes.”[10]

Cabe destacar que muchos jóvenes han luchado por sus ideales dentro de la agenda nacional de sus países he internacional como el caso de Malala Yousafzai ganadora al premio nobel de la Paz, ella ha destacado que la educación de los jóvenes sobre el tema de los derechos de las mujeres es un paso crucial para terminar con la desigualdad de género. Además, ha defendido la importancia de la educación como herramienta de empoderamiento de las mujeres. También ha denunciado la falta de

[7] *Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/*

[8] *Ibídem*

[9] *Disponible en: https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3npol%C3%ADtica-de-la-juventud*

[10] *Ibidem.*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

lucha por parte de la clase política y la necesidad de recordarles que la educación es un factor esencial en el desarrollo personal.[11]

Camila Vallejo comenzó en la política partidaria en el año 2007, al inscribirse como militante de las Juventudes Comunistas de Chile. En octubre del año 2011, en el XIII Congreso Nacional de la JJ.CC., fue nombrada miembro del Comité Central de la Colectividad.

Debido a su participación en las movilizaciones estudiantiles del año 2011, le fueron concedidos los siguientes premios:

- ”10 personas del año”, por la agencia Agence France Presse (AFP), diciembre de 2013.
- "Miembro honorífico" por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, en junio de 2013.
- Letelier-Moffit Human Rights Award, por el Instituto de Estudios Políticos, de Estados Unidos, en ctubre de 2012 (a nombre de la Confederación de Estudiantes de Chile, Confech).
- "Líder Estudiantil Mundial en la Defensa de los Derechos Humanos 2011", por Amnistía Internacional (Noruega), en marzo de 2012.
- "Persona del año 2011", por el periódico inglés The Guardian.

Es importante referir que como joven y activista ha logrado trascender y poner en la mesa de debate sus ideas y propuestas en favor de los jóvenes y de las mujeres.[12]

La activista Greta Thunberg, y su combate contra el cambio climático comenzó en agosto del año pasado, cuando empezó a faltar a clase los viernes para apostarse en las puertas del Parlamento sueco con un cartel y la consigna: "Huelga escolar por el clima" sin reservas ha advertido que "la gente está sufriendo. La gente se está muriendo. Ecosistemas enteros están colapsando".[13]

Ha pasado más de un año desde que la joven activista decidió protestar frente al Parlamento sueco, en Estocolmo, para exigir a los líderes políticos de su país que prestaran mayor atención a las amenazas del cambio climático.

DS

[11] *Disponible en: https://forbes.es/empresas/38494/malala-la-educacion-posibilita-empoderamiento-lamujer/*

[12] *Disponible en:https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Camila_Antonia_Amaranta_Vallejo_Dowling*

[13] *Disponible en: https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2019/09/20/quien-es-greta-thunbergla-joven-que-movilizo-al-mundo-contra-el-cambio-climatico/*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Dentro de sus frases destaca "No están obligados a escucharnos, después de todo solo somos niños" su combate fue denominado "Fridays For Future" ("Viernes por el Futuro") y celebrado por muchos activistas y en varios continentes.[14]

En México también se han destacado jóvenes en favor de luchas, como es el caso de Olimpia Coral, que ha impulsado una serie de reformas a distintas leyes en los congresos locales y a nivel nacional para logar castigar la violencia digital:

"Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento."[15]

En México, los movimientos estudiantiles han sido fundamentales en la evolución de los derechos y libertades que todas y todos conocemos el 2 de octubre de 1968 representó un crecimiento de la vida política y social en México, una lucha en contra del Estado autoritario, en 1986 el Consejo Estudiantil Universitario se caracterizó porque se encontraba al margen de los partidos políticos, además de que, con asambleas informativas, con el intercambio de ideas de diversas formaciones y con el apoyo de estudiantes de anteriores generaciones para impedir el intento de impulsar las reformas neoliberales solo por mencionar algunos de tantos movimientos que han surgido en México, estos movimientos han cambiado y trasformado nuestras normas para beneficios de la población.[16]

La participación juvenil en políticas públicas forma una parte importante de la Agenda 2030, el objetivo 16 promueve la construcción de una ciudadanía que participe y se interese en los asuntos públicos.

La Unión Interparlamentaria es la organización internacional de los Parlamentos de los Estados soberanos, con sede en Ginebra, Suiza, que cuenta con el estatus de observador en las Naciones Unidas, teniendo una oficina del observador permanente en Nueva York.

DS

[14] *Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Quien-es-Greta-Thunberg-la-activista-quelucha-contra-el-cambio-climatico-20190929-0006.html*

[15] *Disponible en: https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2019/12/3/en-que-consiste-la-ley-olimpiaavalada-en-el-congreso-de-la-cdmx-132352.html*

[16] *https://politica.expansion.mx/voces/2020/10/03/columnainvitada-la-agenda-estudiantil-y-latransformacion-Política*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Fue creada en 1889 y representa una voz global y un mediador en los contactos multilaterales para los legisladores de 162 parlamentos nacionales. Es la única organización en su género con esta legitimidad, nuestro país, ingresó a la Unión Interparlamentaria en 1925, se retiró en 1928 y posteriormente retomó su membresía en 1973, desde entonces ha mantenido una participación constante.

Las y los jóvenes son en muchos países un sector importante de la población que no cuenta con representación proporcional en el gobierno, la definición de jóvenes en política se refiere a aquellas personas menores de 30 años pero con edad de voto (18 años en México); asimismo, ciertas cifras incluyen también a personas menores de 40 años y a aquellos menores de 45, de acuerdo con datos de la Unión Interparlamentaria, únicamente el 1.9% de las y los legisladores alrededor del mundo cuentan con menos de 30 años, mientras que los menores de 40 representan tan solo el 14.2%.[17]

La Unión Interparlamentaria (UIP) informa que las personas entre 20 y 44 años representan el 57% de la población mundial en edad de votar, pero sólo al 26% de los parlamentarios del mundo. Los jóvenes menores de 30 años representan el 1,9% de los parlamentarios del mundo y más del 80% de las cámaras superiores del Parlamento no tienen diputados menores de 30 años.[18]

La Red Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Juventud, implemento una encuesta a 13 mil personas, la cual arrojo datos que señalan que, se considera que la juventud enfrenta una falta de oportunidades para participar de manera significativa en los procesos de toma de decisión, lo cual provoca que mujeres y hombres jóvenes sientan a menudo excluidos y marginados en sus sociedades y comunidades.[19] En la mayoría de los países, la edad requerida para votar es de 18 años a nivel nacional, sin embargo cada país tiene una edad mínima diferente, misma que se muestra a continuación en el siguiente cuadro.[20]

País	Edad

[17] *Disponible en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/diplomacia/actividadesint/aijovenesparlamentarios-071118/viewdocument*

[18] *Disponible en: https://www.iknowpolitics.org/es/discuss/e-discussions/la-participaci%C3%B3npol%C3%ADtica-de-la-juventud*

[19] *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "Mejorando la Participación Política de la Juventud a lo largo del Ciclo Electoral", consultado en:http://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Electoral%20Systems%20and%20Processes/SP_UN-Youth_Guide-LR.pdf*

[20] *Ibídem*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Argentina, Austria, Brasil, Cuba, Ecuador, Nicaragua	16 años
Indonesia, República Popular Democrática de Corea, Timor-Leste	17 años
República de Corea	19 años
Bahréin, Camerún, Japón, Nauru	20 años
Costa de Marfil, Gabón, Kuwait, Líbano, Malasia, Omán, Paquistán, Samoa, Singapur, Tonga, Emiratos Árabes Unidos	21 años

En un tercio de los países, la edad requerida para presentarse como candidato al parlamento nacional comienza a partir de los 25 años, a nivel mundial, la edad requerida promedio para cámaras legislativas únicas o bajas es de 22 años. Existe una gran variación regional, que va de los 20,5 años en Europa a los 25,5 años en Medio Oriente y África del Norte[21]

En ese sentido la Unión Interparlamentaria, recomienda que un marco legal de fácil acceso para los jóvenes es crucial para permitir la participación política de la juventud, por otro lado, recomienda considerar nivelar la edad mínima para votar y la edad mínima de elegibilidad para presentarse a cargos electivos.[22]

En 2015 en México se registraron 4,145 candidatos, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, que contendieron para una Diputación Federal; de los cuales 754 eran menores de 30 años, es decir 18%. Finalmente sólo 24 de ellos lograron tener un espacio en el Congreso de la Unión para representar la Legislatura LXIII.[23]

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en México hay 30.7 millones de personas entre 15 y los 29 años; es decir, uno de cada cuatro habitantes del país es joven (24.6%).

"Para julio 2018 se tuvo un registro total de 2,919 candidatos que contendieron por una curul en el Congreso de la Unión. El Instituto Nacional Electoral en su página muestra

[21] *Ibidem*
[22] *Ibidem*
[23] *Disponible en: http://ollinac.org/la-fuente-jovenes-en-la-camara-de-diputados-2018-cuantos-y-quienes/*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

que hubo un registro de 1,602 que contendieron por el principio de mayoría relativa y 1,317 candidatos por el principio de representación proporcional. De todos ellos sólo 545 son jóvenes menores de 30 años.

Del total de candidatos, 28 lograron obtener un lugar en el Congreso para la legislatura LXIV la cual tomará posesión de cargos en septiembre de este año. De los 28 diputados jóvenes 18 fueron elegidos por representación proporcional y 10 por mayoría relativa."[24]

De acuerdo con el artículo 24 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta una relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones que contendrá propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años.

En México, no existe una diferencia grande entre la edad de votación y la edad para un cargo de representación popular, por lo que existe una brecha que podría reducirse, si se desea atender las recomendaciones de la Unión Interparlamentaria.

Es importante referir que en 16 de 32 Estados de nuestro país se permite ser Diputada o Diputado teniendo 18 años de edad.

A continuación, se enlistan los Estados de la República, con la edad señalada para ocupar el cargo de Diputada o Diputado:

Estado	Edad mínima para ser Diputado o Diputada, de conformidad con la Constitución de cada Estado
Aguascalientes	Artículo 19.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
Baja California	Artículo 17.- **Tener 18 años de edad.**
Baja California Sur	Artículo 44.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

[24] *Ibidem*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Campeche	Artículo 33. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección.
Chiapas	Artículo 40. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección
Chihuahua	Artículo 41. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección
Coahuila	Artículo 36. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
Colima	Artículo 18. Son ciudadanos del Estado de Colima los varones y las mujeres mexicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad Artículo 26.- Para ser diputado se requiere: I. **Ser ciudadano mexicano** por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección; …
Ciudad de México	Artículo 29. **Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.**
Durango	Artículo 69. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección
Guanajuato	Artículo 22. **Son ciudadanos del Estado, los guanajuatenses que hayan cumplido 18 años** y tengan un modo honesto de vivir. Artículo 45. Para ser Diputado se requiere: I. **Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos**; …
Guerrero	Artículo 46. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.
Hidalgo	Artículo 31. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
Jalisco	Artículo 21. Tener cuando menos veintiún

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

	años de edad el día de la elección.
México	Artículo 40. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
Michoacán	Artículo 23. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
Morelos	Artículo 25. Haber cumplido 21 años de edad.
Nayarit	Artículo 28.- **Tener 18 años cumplidos al día de la elección.**
Nuevo León	Artículo 47. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
Oaxaca	Artículo 34. Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación.
Puebla	Artículo 19. **Son ciudadanos del Estado** los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos: I**.- Haber cumplido dieciocho años;** … Artículo 36. Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: I. **Ser ciudadano** del Estado en ejercicio de sus derechos; …
Querétaro	Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular. Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere: I. **Ser ciudadano mexicano** y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. … De conformidad con el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que hayan cumplido 18 años.

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Quintana Roo	Artículo 55. **Tener 18 años cumplidos el día de la elección.**
San Luis Potosí	Artículo 24. **Son ciudadanos del Estado** los varones o mujeres que tengan la calidad de potosinos y reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años; y … Artículo 46.- Para ser Diputado se requiere: I. **Ser ciudadano potosino** en ejercicio de sus derechos;
Sinaloa	Artículo 8. **Son ciudadanos sinaloenses:** Los hombres y mujeres nacidos en el Estado, así como los ciudadanos mexicanos avecinados en Sinaloa por más de dos años consecutivos, si no han declarado ante el Ejecutivo del Estado, que desean conservar su calidad de origen; y que reúnan además los siguientes requisitos: I. **Haber cumplido los dieciocho años** … Artículo. 25. Para ser diputado se requiere I. **Ser sinaloense por nacimiento** o por vecindad, en términos del artículo 8° de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos. …
Sonora	Artículo 10**. Son Ciudadanos del Estado** los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de Ciudadanos de la República, reúnan, además, la de Sonorenses, en ese sentido el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que **hayan cumplido 18 años.** Artículo 33. Para ser Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado se requiere: I. **Ser ciudadano sonorense** en ejercicio de sus derechos políticos.

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

	…
Tabasco	Artículo 15. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
Tamaulipas	Artículo 29. Para ser Diputado, Propietario o Suplente se requiere: I. **Ser mexicano por nacimiento**, en pleno goce de sus derechos. … En ese sentido el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que **hayan cumplido 18 años**.
Tlaxcala	Artículo 35.- Para ser Diputado local propietario o suplente se requiere cumplir con los requisitos siguientes: I. **Ser ciudadano mexicano** y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección. … En ese sentido el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que **hayan cumplido 18 años.**
Veracruz	Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere I. **Ser ciudadano mexicano por** nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; … En ese sentido el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que **hayan cumplido 18 años.**

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Yucatán	Artículo 22. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
Zacatecas	Artículo 53. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.

25

Actualmente el Gobierno de México, encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, ha dado pauta a la inclusión de las personas jóvenes, a través de becas y apoyos sociales, mismos que en el 2018 fue de 33 mil 288 millones de pesos; para 2020 subió a 50 mil 578 millones de pesos, más de veinte mil millones de pesos adicionales a lo que ya existía anteriormente. Justo esto se debe a todo el sistema de protección de bienestar que ha generado el Gobierno de México a través de las distintas becas que se están entregando personas adolescentes y jóvenes.

Por un lado, están las becas bienestar educación básica, becas bienestar para las familias, que son becas para todo el sector básico educativo, en donde se hace mayor énfasis en los alumnos de secundaria que están recibiendo 800 pesos por familia. Está la beca Jóvenes Construyendo el Futuro, que ahora el apoyo mensual es de tres mil 748 pesos, la beca educación superior, Jóvenes Escribiendo el Futuro, que va dirigida a jóvenes de escasos recursos que vivan en zonas vulnerables, en comunidades indígenas.

Hoy en México el 40% de la población joven vive en zonas rurales, anteriormente la tendencia era que la mayoría de los jóvenes estaban yéndose del campo hacia los centros urbanos o hacia Estados Unidos por la falta de oportunidades; y lo que está logrando “Sembrando Vida”, es que el campo pueda generar bienestar para las familias, bienestar para las personas jóvenes, que no tengan que recurrir a irse obligatoriamente sino por un deseo si así se requiere.

También están las Becas Benito Juárez de educación media superior para las y los alumnos de educación media superior con un apoyo de mil 600 bimestrales, durante los tres años que estén en la escuela. Las becas Elisa Acuña, que es para aquellos jóvenes de servicio social o diferentes modalidades y cada modalidad tiene sus diferentes apoyos.

DS

[25] *Tabla elaborada con información de los Congresos de los Estados*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Asimismo, vemos en ciencia y desarrollo tecnológico, un incremento considerable. En el programa, este incremento se debe que en el programa es 021, qué es investigación científica y desarrollo tecnológico esta partida la cual toman varias instituciones de educación, se le está dando prioridad. Así también, en el tema de infraestructura educativa hay un incremento considerable, esto debido a la construcción de las 100 universidades que el gobierno ha realizado, así como también a las mejoras de infraestructura en el sector educativo.

Este año se están ejerciendo 419 mil 46 millones 830 mil 425 pesos en personas jóvenes, es una cifra histórica, jamás en la historia de este país se han invertido tantos recursos como ahora en las juventudes y de acuerdo con estimaciones del Instituto Mexicano de la Juventud y con el Padrón Único de Beneficiarios estamos hablando que hoy alrededor de nueve millones de jóvenes han recibido un apoyo directo por parte del gobierno de México.[26]

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

En el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce el derecho de reunión y asociación políticas, lo que se debe interpretar no sólo como un derecho civil sino como un derecho que se constituye en medio para ejercer otros derechos políticos.

En este sentido el artículo 21, contempla el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y también reconoce el derecho de acceder a las funciones públicas del país en condiciones de igualdad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 21, 22 y 25 establecen entre otras cosa que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

DS

[26] *Disponible en: https://www.gob.mx/stps/articulos/politicas-publicas-para-las-juventudes-conferenciassobre-programas-del-bienestar*

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 23, reconoce los derechos políticos, al Afirmar que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y el derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El párrafo segundo del artículo en mención establece los casos en que la ley puede reglamentar el ejercicio de estos derechos: por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

El artículo 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que poseen la condición de ciudadanía las personas que cuenten con la calidad de mexicanas y además hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir, votar en las elecciones populares, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación además de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El Artículo 29, 30 y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con el Artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como derecho de las y los Diputados el iniciar leyes o decretos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. … II. Tener ~~**veintiún**~~ años cumplidos el día de la elección; III. al VII. …	**Artículo 55.** Para ser diputado **o diputada** se requiere: I. … II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección; III. al VII. …

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción II del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado o diputada se requiere:

I. …

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III…a **VII**…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de los Estados tendrán el plazo de 180 días para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **a efecto de que la Iniciativa pueda ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.**

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by: Nazario Norberto Sánchez 3AFB3F6520B64FF...		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE			
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE			DocuSigned by: Leonor Gómez Otegui A89A061896A9441...
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: EVELYN PARRA ÁLVAREZ F17C68C89B5343E...		
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			
DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Leticia E. Varela Martínez 0381443E4988439...		

DocuSign Envelope ID: A5C898F9-6901-4490-B82C-617A439604F9

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Ricardo Ruiz Suárez 31C06AA4B8E7416...		
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE			
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			